

Código	Título	Plazo - Días
PNE-EN 26184-3.	Índices de explosión de los gases combustibles en el aire. (ISO 6184-2:1985.) Sistemas de protección contra explosiones. Parte 3: Determinación de los índices de explosión de otras mezclas de aire/combustible que no sean las mezclas de aire/polvo y aire/gas. (ISO 6184-3:1985.)	20
PNE-EN 26184-4.	Sistemas de protección contra explosiones. Parte 4: Determinación de la eficacia de los sistemas de supresión de explosiones. (ISO 6184-4:1985)	20
PNE-EN 27491.	Odontología. Productos dentales. Determinación de la estabilidad del color de los productos dentales a base de polímeros.	20
PNE-EN 27526.	Níquel, ferroníquel y aleaciones de níquel. Determinación del contenido de azufre. Método por absorción infrarroja después de una combustión en horno de inducción. (ISO 7526:1985.)	20
PNE-EN 27527.	Níquel, ferroníquel y aleaciones de níquel. Determinación del contenido de azufre. Método por valoración yodométrica después de una combustión en horno de inducción. (ISO 7527:1985.)	20
PNE-EN 27721.	Tornillos de cabeza avellanada. Configuración y calibración de la cabeza. (ISO 7721:1983.)	20
PNE-EN 27786.	Instrumentos rotatorios dentales. Instrumentos abrasivos de laboratorio.	20
PNE-EN 27841.	Purgadores automáticos de vapor. Determinación de la pérdida de vapor. Métodos de ensayo. (ISO 7841:1988.)	20
PNE-EN 27842.	Purgadores automáticos de vapor. Determinación de la capacidad de descarga. Métodos de ensayo. (ISO 7842:1988.)	20
PNE-EN 27982-1.	Telecomunicación bancaria. Mensajes de transferencia de fondos. Parte 1: Vocabulario y elementos de datos.	20
PNE-EN 28092-1.	Vehículos de carretera. Conexiones de terminal plano. Parte 1: Terminales planas macho para conexiones unipolares.	20
PNE-EN 28092-2.	Vehículos de carretera. Conexiones de terminal plano. Parte 2: Ensayos y exigencias funcionales de conexiones unipolares.	20
PNE-EN 28233.	Válvulas de materiales termoplásticos. Par de torsión. Método de ensayo.	20
PNE-EN 28583.	Mensajes originados por tarjeta bancaria. Especificaciones de los mensajes de intercambio. Contenido para las transacciones financieras.	20
PNE-EN 28659.	Válvulas de materiales termoplásticos. Resistencia a la fatiga. Método de ensayo.	20
PNE-EN 28673.	Tuercas hexagonales, tipo 1, con rosca métrica de paso fino. Producto de clases A y B. (ISO 8673:1988.)	20
PNE-EN 28674.	Tuercas hexagonales, tipo 2, con rosca métrica de paso fino. Producto de clases A y B. (ISO 8674:1988.)	20
PNE-EN 28765.	Pernos de cabeza hexagonal con rosca métrica de paso fino. Producto de clases A y B. (ISO 8765:1988.)	20
PNE-EN 28839.	Propiedades mecánicas de los elementos de fijación. Pernos, tornillos, bulones y tuercas fabricadas de materiales no ferreos. (ISO 8839:1986.)	20
PNE-EN 28970.	Estructuras de madera. Ensayo de uniones realizadas con elementos mecánicos. Requisitos para la densidad de la madera. (ISO 8970:1989.)	20
PNE-EN 29295.	Acústica. Medida del ruido de alta frecuencia emitido por ordenadores y equipos de oficina.	20
PNE-EN 29333.	Productos para soldaduras dentales.	20

**18610** RESOLUCION de 15 de julio de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», y otra.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en el Orden de Presidencia del Gobierno, del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutará a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidos en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional, mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 15 de julio de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

#### ANEJO UNICO

#### Relación de Empresas

Razón social: 1. «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima». Localización: Ansio (Vizcaya). Proyecto: Instalación de un perfilómetro y de un medidor de planitud de banda del tren de bandas en caliente.

Razón social: 2. «Amilibia y de la Iglesia, Sociedad Anónima». Localización: Durango (Vizcaya). Proyecto: Instalación de una máquina para acodar, curvar, enrollar y cerrar cabezas de pernios.

Razón social: 3. «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL). Localización: Linares (Jaén). Proyecto: Lacadora, contracoladora y máquina impresora en hueco-grabado.

Razón social: 4. «Industrias TEY, Sociedad Limitada». Localización: Abadiano (Vizcaya). Proyecto: Tratamiento térmico de acero.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**18611** ORDEN de 15 de junio de 1992 por la que se regula la intervención en el mercado de productos transformados a base de naranjas dulces y de limones.

Los Reglamentos (CEE) 2601/69, de 18 de diciembre, y 1035/77, de 17 de mayo, del Consejo, por los que se prevén medidas especiales para favorecer el recurso a la transformación de las naranjas dulces y la comercialización de los productos transformados a base de limones, respectivamente, establecen un régimen de compensaciones financieras a la transformación de dichos cítricos en zumos, a partir de la fruta fresca entregada a la industria en un período determinado, dentro de la campaña de comercialización; estas medidas de regulación del mercado garantizan a las industrias el aprovisionamiento de materia prima y al productor la percepción de un precio mínimo, mediante la formalización de contratos de transformación cuyo modelo es homologado por la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Reglamento (CEE) 1562/85 de la Comisión, de 7 de junio, establece las modalidades de aplicación de dichos regímenes de compensaciones financieras, siendo necesario que los transformadores soliciten la intención de colaborar en la intervención; para garantizar el objetivo que persiguen estas medidas, la fruta fresca debe cumplir unas características mínimas de calidad, requisito que será certificado en el momento de su entrega y recepción y los transformadores deben registrar los datos del proceso industrial, debiendo informar del mismo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como aceptar las medidas necesarias de inspección o control.

Considerando que es necesaria la actuación de los Directores territoriales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para desarrollar las funciones relativas a la recepción de las solicitudes de colaboración de los transformadores, al seguimiento de los contratos y a la canalización de la información, contarán con la colaboración de las Comisiones Interprofesionales Territoriales que se constituyan por representantes de los productores y de los transformadores.

Siendo necesario instrumentar la normativa interna complementaria, hay que considerar, por otra parte, que si para asegurar la coherencia y comprensión del texto, la presente Orden reproduce parcialmente algunas disposiciones de los Reglamentos Comunitarios, ello no afecta en modo alguno a la aplicabilidad directa de los mismos en España.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º *Productos objeto de regulación.*—Los productos a los que afecta la presente Orden son los siguientes:

- Naranjas dulces con destino a la elaboración de zumo.
- Limones con destino a la elaboración de zumo.

El fruto fresco entregado a la industria, para el que se admite la mezcla de calibres y la presentación a granel en el transporte, deberá cumplir al menos:

- Para las naranjas, los requisitos de calidad y calibre mínimos establecidos para la categoría III en el Reglamento (CEE) 920/89.
- Para los limones, las características mínimas de calidad establecidas en el apartado II.B.i) del reglamento (CEE) 920/89, con una tolerancia máxima del 15 por 100 en peso de frutos pero que sean aptos para la transformación.

Art. 2.º *Campañas de comercialización.*—Para estos productos, las campañas de comercialización alcanzarán:

- Para los limones, del 1 de junio al 31 de mayo.
- Para las naranjas dulces, del 1 de octubre al 15 de julio.

El período de entrega en industria de la materia prima procedente de contratos visados y destinada a la obtención de productos elaborados, para los que se solicitará la compensación financiera, está fijado:

a) Para los limones en los dos subperíodos siguientes:

Primer subperíodo: Del 1 de junio al 30 de noviembre.  
Segundo subperíodo: Del 1 de diciembre al 31 de mayo.

b) Para las naranjas, durante toda la campaña de comercialización.

Art. 3.º *Solicitud de colaboración.*—Todas las industrias interesadas deberán presentar en la Dirección Territorial correspondiente una solicitud por la que se desean beneficiarse del régimen de compensaciones financieras.

Dicha solicitud deberá estar presentada:

- Para los limones, antes del 17 de abril.
- Para las naranjas, antes del 15 de agosto.

Para las industrias que han sido beneficiarias de las compensaciones financieras en, al menos, una de las tres campañas precedentes y que se denominarán «industrias históricas», el modelo de la referida solicitud figura como anexo 1.1.

Para las industrias que vayan a iniciar sus actividades en la próxima campaña y que se denominarán «nuevas industrias», el modelo de la referida solicitud figura como anexo 1.2.

En cualquier caso, los interesados deberán indicar en el apartado expositivo de la misma, si el régimen de utilización de la factoría lo es en calidad de propietario o de arrendatario.

La relación de industrias que desean beneficiarse del régimen de compensaciones financieras será determinada, mediante Resolución, por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios.

Art. 4.º *Comisiones Interprofesionales Territoriales.*—Para el desarrollo y seguimiento de la campaña, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación solicitarán la colaboración de las Comisiones Interprofesionales Territoriales (CIT), constituidas como Comisiones de Seguimiento en el marco del régimen contractual que se aprueba por las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para los respectivos productos.

Art. 5.º *Ámbito de actuación de las Comisiones.*—La colaboración de las Comisiones Interprofesionales Territoriales con las Direcciones Territoriales correspondientes, se realizará según las siguientes zonas de influencia:

- Naranjas dulces con destino a zumo:  
Dirección Territorial de Valencia: Península y Baleares.
- Limones con destino a zumo:  
Dirección Territorial de Murcia: Península y Baleares.

Art. 6.º *Contratación.*—1. Los transformadores contratarán, en las condiciones que determina el Reglamento (CEE) 1562/85, las ofertas que les hagan los productores.

La formalización de los contratos de transformación se realizará:

- Antes del 15 de febrero, en lo que se refiere a las naranjas que deben entregarse a la industria de transformación hasta el 30 de abril; antes del 30 de abril en lo que se refiere a las naranjas que deban entregarse antes del final de la campaña de comercialización.
- Antes del 20 de mayo, o del 20 de noviembre, para los limones que deben entregarse en la industria entre el 1 de junio y el 30 de noviembre (primer subperíodo) y entre el 1 de diciembre y el 31 de mayo (segundo subperíodo), respectivamente.

En caso de que el precio mínimo a pagar al productor de limones no haya sido publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» antes del 20 de mayo, la fecha límite de celebración de contratos relativos al primer subperíodo sería el veintiún día siguiente a la publicación del precio.

2. Los contratantes pueden decidir aumentar, mediante actas adicionales, las cantidades inicialmente especificadas en el contrato. La formalización de las actas adicionales se realizará:

- Antes del 16 de marzo o del 1 de junio para las naranjas, en función de que tales productos deban entregarse a la industria de transformación respectivamente, en el primero o en el segundo de los períodos mencionados en el apartado 1.a).
- Antes del 1 de septiembre o el 1 de marzo para los limones, según se trate del primero o del segundo subperíodo.

Dichas actas adicionales únicamente podrán afectar a las siguientes cantidades:

- Para las naranjas, como máximo al 40 por 100 de las cantidades iniciales previstas en los contratos.
- Para los limones, como máximo al 40 por 100 de las cantidades iniciales determinadas en los contratos.

3. Los contratos de transformación, según modelo homologado por la correspondiente Orden y, en su caso, las actas adicionales de aumento de las cantidades contratadas serán presentados por el transformador en la Dirección Territorial correspondiente, en el plazo de diez días laborables desde la fecha de la firma de los mismos. Antes de dicha fecha límite, presentarán asimismo una relación de dichos contratos y actas adicionales según modelo del anexo 2.